



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000043-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREAL CC No. 57.302.349
DEMANDADO: JORGE LUIS ALTAMAR BARRAZA CC No. 72.040.058

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de requerimiento a pagador. Sírvese proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita se sirva REQUERIR al pagador E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, para que dé cumplimiento a la medida decretada por este despacho.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho, que mediante oficio No. 667 del 2021 le fue comunicado el embargo de salario a E.S.E. HOSPITAL MATERNOINFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD y a la fecha, no obra constancia de que las mismas estén siendo ejecutadas por parte del pagador.

NOTIFICACIÓN OFICIO DE EMBARGO 043-2021 NOTIFICADO X

NOTIFICACIÓN OFICIO DE E...

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
juridica@maternoinfantil.gov.co (juridica@maternoinfantil.gov.co)
info@maternoinfantil.gov.co (info@maternoinfantil.gov.co)
Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO DE EMBARGO 043-2021

J Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad

Para: juridica@maternoinfantil.gov.co; info@maternoinfantil.gov.co

03. RAD 043 2021 OFICIO SA...

473 KB

Buen día.

Cordial saludo.

Adjunto oficio de embargo para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Así las cosas, este despacho considera pertinente Requerir al pagador E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, a fin que manifieste los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo del demandado JORGE LUIS ALTAMAR BARRAZA CC No. 72.040.058.

Cuando existe incumplimiento de las órdenes que les imparta el despacho por una de las partes del proceso, se advierte que, según el artículo 39 inciso primero de la ley 1564 de 2012, en la cual dispone:

“1. SANCIONAR con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requiérase al pagador **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la Medida de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo lega mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **JORGE LUIS ALTAMAR BARRAZA, identificado con la CC No. 72.040.058**, como empleado de esa entidad, decretado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000043-00

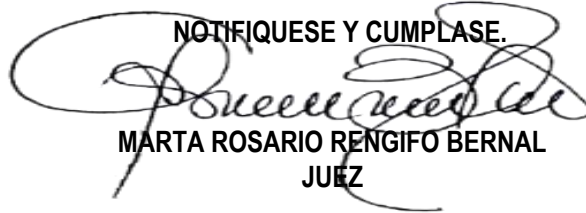
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREAL CC No. 57.302.349

DEMANDADO: JORGE LUIS ALTAMAR BARRAZA CC No. 72.040.058

mediante auto adiado de fecha seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) y comunicado mediante
oficio No. 667 del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01185ebbe1b12559edba5751074b3b33d47f2d9aaca2afd524a2ad2bb1813964

Documento generado en 25/04/2024 10:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0009500
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MILTON ESTRADA MACHADO C.C. 8507497
Accionado: AIR-E S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL. – Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Señora Jueza al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, informándole que la parte accionante, presentó impugnación al fallo de tutela de fecha 08 de abril de 2024. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

Soledad, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Constatada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de impugnación presentado por el accionante **MILTON ESTRADA MACHADO** a través de su apoderada judicial **Dra. MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE** el día 11 de abril de 2024, en contra del fallo de tutela proferido por este despacho en fecha 08 de abril de 2024 y notificado el mismo día, debe indicarse que la misma es procedente por ajustarse a derecho y estar dentro de los términos de ley.

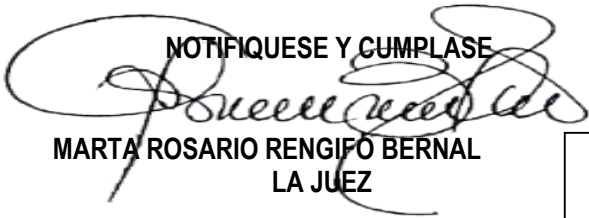
En consecuencia, se concederá la impugnación instaurada por la parte actora.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. CONCÉDASE la impugnación solicitada por la parte accionante **MILTON ESTRADA MACHADO** a través de su apoderada judicial **Dra. MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE**, en contra del fallo de tutela proferido el día 08 de abril de 2024 y notificado el mismo día, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remítase en forma inmediata la presente acción tutelar al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, para que tramite la impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb94a0d9dde93482c324c0665b459eec3bbd0ed9e9ca1412aefa5bd7f94fe57**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00105-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NORMA SOFIA GIRALDO DE ANAYA C.C. 63.285.630
DEMANDADO: DELIA ROSA DE MOYA GONZALEZ C.C. 22.491.552

INFORME DE SECRETARIAL- Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).
Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que fue subsanada y se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticinco
(25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA** de Restitución de inmueble arrendado, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **NORMA SOFIA GIRALDO DE ANAYA C.C. 63.285.630** en contra de **DELIA ROSA DE MOYA GONZALEZ C.C. 22.491.552** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **vivienda urbana ubicado en la carrera 14 No. 63-100 en el municipio de Soledad (Atlántico)** según las pruebas aportadas.
- 2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Revisado el expediente se encuentra solicitud de la parte demandante para la práctica de medidas cautelares, por lo cual, en aplicación de lo establecido en el Art.590 del C.G. del P, el juzgado ordena al demandante prestar caución por la suma de \$1.439.460.
- 5.-Téngase al(la) Dr(a). LEONOR BAZZA MARQUEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 32.677.774, y T.P No. 47.309del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0632e7f9a427a2524ba1c8e7267d5e1e25585e89fb64a4ff7f9c0963f6e97899**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00110-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESPERANZA PINILLA PINILLA C.C. 22.436.971
DEMANDADO: REINALDO GOMEZ DIAZ C.C. 91.433.996
GLADYS GOMEZ GUARACAO C.C. 63.462.249
INFORME SECRETARIAL – Soledad, () de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que los demandados otorgan poder y presentan contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. () de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que los demandados **REINALDO GOMEZ DIAZ C.C. 91.433.996** y **GLADYS GOMEZ GUARACAO C.C. 63.462.249** otorgaron poder a la **DRA. JOSEFA MARIA CABRERA SUNDHEIM** quien mediante memorial de fecha 19 de marzo de 2023, contestó la demanda en oportunidad y formuló excepciones de mérito, por lo que observa el despacho que el presente poder cumple con los requisitos legales y lo preceptuado en el art.75 del C.G del P., se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido.

En cuanto a las excepciones presentadas, se observa que las mismas deben tramitarse conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., el cual prevé lo siguiente:

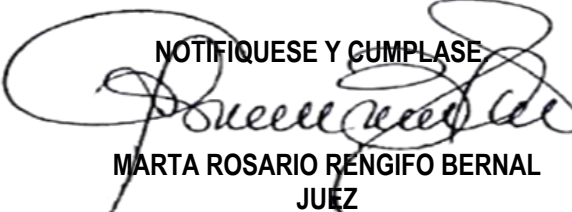
“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer...”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- Admitase el poder conferido a la Dra. **JOSEFA MARIA CABRERA SUNDHEIM** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.636.558 y portador de la tarjeta profesional No. 39.316 del C.S.J., en consecuencia, téngasele como apoderada judicial de los demandados **REINALDO GOMEZ DIAZ C.C. 91.433.996** y **GLADYS GOMEZ GUARACAO C.C. 63.462.249**, en los términos y condiciones del poder al conferido
- Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados **REINALDO GOMEZ DIAZ C.C. 91.433.996** y **GLADYS GOMEZ GUARACAO C.C. 63.462.249**.
- Del ESCRITO DE EXCEPCIONES propuestas por los demandados, se corre el respectivo traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, durante los cuales podrá solicitar, adjuntar o pedir las pruebas que estime necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bb2aae9595b3a92b2c549a5946833b3060d8c0d2bfbece326ea4d715bae17d**

Documento generado en 19/04/2024 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 900.406.472-1

DEMANDADO: ALVARO ALBERTO NAVAS GUZMAN C.C. No. 92.190.347 y GLORIA MARGARITA GONZALEZ
ARRIETA C.C. No. 22.856.488

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticinco
(25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ALVARO ALBERTO NAVAS GUZMAN C.C. No. 92.190.347 y GLORIA MARGARITA GONZALEZ ARRIETA C.C. No. 22.856.488 y a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 900.406.472-1**, por las siguientes sumas:
 - **69.327,00 UVR** equivalentes en la fecha de la presentación de la demanda a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$24.935.902,07)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **2284,19 UVR** equivalentes en la fecha de la presentación de la demanda a la suma de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$816.261,90)** por concepto de cuotas en mora.
 - **OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$860.209,93)** por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas en mora.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

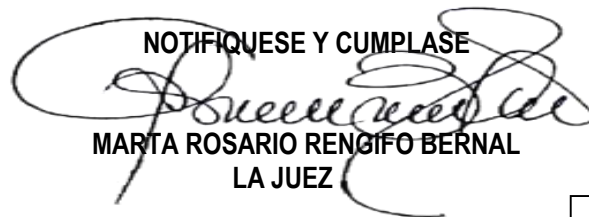
2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 900.406.472-1
DEMANDADO: ALVARO ALBERTO NAVAS GUZMAN C.C. No. 92.190.347 y GLORIA MARGARITA GONZALEZ
ARRIETA C.C. No. 22.856.488

3. Negar el mandamiento de pago respecto al cobro del seguro en razón a no existir dentro de las documentales una obligación clara, expresa y exigible que obligue al ejecutado al pago de dicho ítem.
4. Téngase al(la) Dr(a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificado(a) con C.C. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-157990**, de propiedad de ALVARO ALBERTO NAVAS GUZMAN C.C. No. 92.190.347 y GLORIA MARGARITA GONZALEZ ARRIETA C.C. No. 22.856.488 y el cual posee hipoteca a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., ubicado en la CALLE 33C No. 15 - 04 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 APTO 401, del municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8592720fd091bae92ddc721d1c24a7e73d92aa63f05bdabdee8c7626ab4b2b1d**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: MARJORYS LUZ QUERALES GUTIERREZ C.C. 44.150.249

INFORME SECRETARIAL – veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticinco
(25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se tiene que El artículo 430 del Código General del Proceso dicta que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que considere legal.

En el caso sub examine, evidencia el suscrito que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 468, 82 y demás normas concordantes del C.G. P., así como los títulos de recaudo ejecutivo cumplen con las exigencias del Art. 422 y ss de la norma en mención, así como el Art. 619 y ss del Código de Comercio. Del mismo modo, la demanda cumple con los parámetros establecidos en el Ley 2213 de 2022.

Como título base de recaudo, el ejecutante aporta un Pagaré N° **12373337** con su carta de instrucciones, desmaterializado por la entidad DECEVAL con Certificado N° **0017811410** suscrito, el cual presta mérito ejecutivo singular, con fecha de vencimiento **10 de enero de 2024**. Dicho título desmaterializado cumple con los requisitos establecidos en el Art.13 de la ley 964 de 2005 en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, como un documento electrónico también reúne los criterios previstos en la ley 527 de 1999, demostrando así la existencia del título valor desmaterializado y legitimando a quien aparezca como su titular para ejercer el derecho en él incorporado, en este caso, el pagaré, a formular la pretensión cambiaria. Así, dicho certificado legitima al tenedor y presta mérito ejecutivo en este proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **MARJORYS LUZ QUERALES GUTIERREZ C.C. 44.150.249** favor **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3** por las siguientes sumas:
 - **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.453.499)** correspondiente al capital contenido en título valor desmaterializado objeto de la presente litis. Más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.470.539)** correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré desmaterializado.

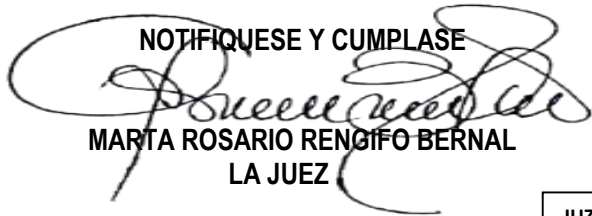


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: MARJORYS LUZ QUERALES GUTIERREZ C.C. 44.150.249

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. identificado(a) con NIT. 900.234.477-9, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05235b818463f6d1e87108e963c135419d00b5727385a0038da24febaffe14eb
Documento generado en 25/04/2024 10:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00170-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: EDINSON CASTRO GALAN C.C. No. 72.275.970

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticinco
(25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de EDINSON CASTRO GALAN se observa que la demanda carece del requisito contemplado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso el cual señala:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...).”

En razón a ello, la parte activa deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas de las partes y de sus apoderados de conformidad con la norma antes mencionada y en concordancia con lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, No se observa en la demanda, que la parte actora remitiera copia de la demanda y sus anexos a la pasiva, como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala en su inciso quinto lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En la demanda no se observa que la parte actora presentara medidas cautelares o enviara copia de la demanda y sus anexos a los ejecutados, en ese orden, el actor deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, también del escrito de subsanación a la parte demandada y allegar al proceso la constancia de su remisión.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00170-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: EDINSON CASTRO GALAN C.C. No. 72.275.970

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaría por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 008581783ab1a095e26245ada775a84f0b68f0d93857bb1d4e7654d097382793

Documento generado en 25/04/2024 10:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00727-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ARQUITECTURA FINANCIERA S.A.S. NIT. 900.577.411-5
DEMANDADO: NELLY LEÓN PLATA C.C. 51.948.802

INFORME SECRETARIAL – veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 31 de enero de 2024. Sírvasse a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticinco (25)
de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 31 de enero de 2024 esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda en razón a que se debía aportar certificado de tradición del vehículo gravado con garantía real objeto de la presente litis.

La parte activa en memorial de fecha 8 de febrero de 2024 solicitó ampliación del termino para subsanar, no obstante, dicho termino es perentorio e improrrogable.

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó dentro del término legal, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651024c42605b2a66cb158fd14cdf6af5e25855e24b684ed2b301d6a765bd008**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00832-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: JESSICA PAOLA ESCORCIA LOZANO C.C. No. 1.001.873.310 y SUSANA CRISTINA DORIA
HERNANDEZ C.C. No.1.143.134.732

INFORME SECRETARIAL – veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se fue subsanada. Sirvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticinco
(25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

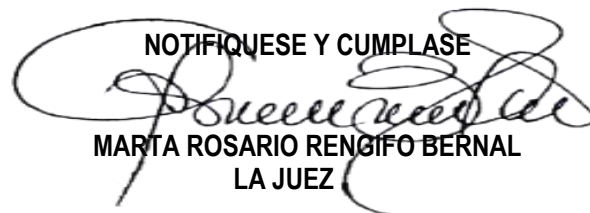
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JESSICA PAOLA ESCORCIA LOZANO C.C. No. 1.001.873.310 y SUSANA CRISTINA DORIA HERNANDEZ C.C. No.1.143.134.732** a favor **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3** por las siguientes sumas:
 - **TRES MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.090.915)** correspondiente al capital contenido en el pagaré objeto de la presente litis. Más los intereses moratorios liquidados desde el 5 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la doctora JOHANNA PRADA DIAZ identificado(a) con C.C. 3.545.572, y T.P. No. 201.439, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0674cfbad43ec562ba2c3579b2f227b0c77081285365892a0bb5774a6daaad18**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00854-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2
DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO PALLARES RAPALINO CC 7.455.637

INFORME SECRETARIAL – veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente sobre su admisión. Sírvese proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticinco
(25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **RAFAEL GREGORIO PALLARES RAPALINO CC 7.455.637** a favor **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2** por las siguientes sumas:
 - **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$27,406)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2097644367 de fecha 26/ABR/2022. Más la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12,650)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
 - **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27,139)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2098940469 de fecha 24/MAY/2022. Más la suma de **ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$11,178)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
 - **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$26,378)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2100273350 de fecha 24/JUN/2022. Más la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12,869)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
 - **VEINTINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$29,039)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2101593745 de fecha 26/JUL/2022. Más la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13,858)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
 - **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$27,692)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2102949072 de fecha 25/AGO/2022. Más



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00854-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2

DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO PALLARES RAPALINO CC 7.455.637

la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13,739)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.

- **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$27,388)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2104323187 de fecha 26/SEP/2022. Más la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$15,500)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29,091)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2105669930 de fecha 25/OCT/2022. Más la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$14,759)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3,474,775)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2106975574 de fecha 24/NOV/2022. Más la suma de **DIECISÉIS MIL SEIS PESOS (\$16,006)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$31,059)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2108344071 de fecha 23/DIC/2022. Más la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$69,627)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$31,331)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2109809432 de fecha 25/ENE/2023. Más la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$133,085)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$33,171)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2111217191 de fecha 24/FEB/2023. Más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$159,121)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$33,861)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2112637386 de fecha 27/MAR/2023. Más la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$132,697)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$35,369)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2113927610 de fecha 25/ABR/2023. Más la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$126,137)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.



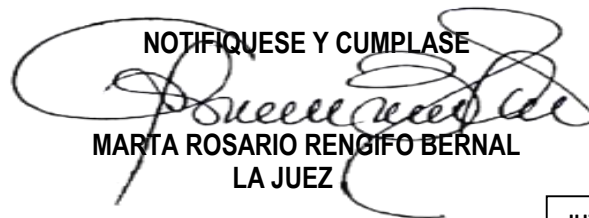
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00854-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2
DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO PALLARES RAPALINO CC 7.455.637

- **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$36,136)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2115329728 de fecha 25/MAY/2023. Más la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$126,823)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$36,853)** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos domiciliario No. 2116728948 de fecha 26/JUN/2023. Más la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$133,640)** por concepto de intereses contenidos en el título valor.
- Más los intereses moratorios liquidados a los que haya lugar, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al doctor HERNANDO LARIOS FARAK identificado(a) con C.C. 72.273.155, y T.P. No. 156.029, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd842ee2063d910d4687c300e1a6018bb82bcab64e76686e58e11a17418ac2**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: GERARDO JAVIER COSSIO LINERO C.C. 8.718.811

INFORME SECRETARIAL – Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticinco
(25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se tiene que El artículo 430 del Código General del Proceso dicta que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que considere legal.

En el caso sub examine, evidencia el suscrito que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 468, 82 y demás normas concordantes del C.G. P., así como los títulos de recaudo ejecutivo cumplen con las exigencias del Art. 422 y ss de la norma en mención, así como el Art. 619 y ss del Código de Comercio. Del mismo modo, la demanda cumple con los parámetros establecidos en el Ley 2213 de 2022.

Como título base de recaudo, el ejecutante aporta un Pagaré N° **16758613** con su carta de instrucciones, desmaterializado por la entidad DECEVAL con Certificado N° **0017810686** suscrito, el cual presta mérito ejecutivo singular, con fecha de vencimiento **10 de enero de 2024**. Dicho título desmaterializado cumple con los requisitos establecidos en el Art.13 de la ley 964 de 2005 en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, como un documento electrónico también reúne los criterios previstos en la ley 527 de 1999, demostrando así la existencia del título valor desmaterializado y legitimando a quien aparezca como su titular para ejercer el derecho en él incorporado, en este caso, el pagaré, a formular la pretensión cambiaria. Así, dicho certificado legitima al tenedor y presta mérito ejecutivo en este proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **GERARDO JAVIER COSSIO LINERO C.C. 8.718.811** y en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3** por las siguientes sumas:
 - **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.439.794)** correspondiente al capital contenido en título valor desmaterializado objeto de la presente litis. Más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.798.670)** correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré desmaterializado.

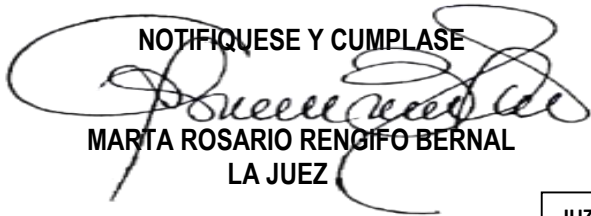


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: GERARDO JAVIER COSSIO LINERO C.C. 8.718.811

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. identificado(a) con NIT. 900.234.477-9, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a11f6942e30b1afad334a0154d04b4ba3831737ea6d92a8dfe593fbb17c9f1
Documento generado en 25/04/2024 10:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00406-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTRAAISS NIT N° 860.014.397
DEMANDADO: ALDEMAR EMILIO GUZMAN CC N° 72.224.084, NUBIA ESPERANZA LEAL OSPINA CC N° 32.816.628 y
LUZ MARIAN LEAL OSPINA CC N° 55.234.505

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la revisión de la liquidación de crédito presentada a la cual se le dio traslado mediante fijación en lista en la fecha 09 de Agosto de 2023. Sirvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó la liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se ejecuta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma No se encuentra ajustada a derecho, debido a que el ejecutante incluye en la liquidación presentada conceptos No ordenados en la orden impartida por este Despacho y liquida periodos diferentes a los establecidos, por lo cual se procederá a modificarla de la siguiente manera:

TEA	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,37%	29,06%	30-mar-19	31-mar-19	2	2,1487%	2.772.717,00	3.972,00
19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	2,1434%	2.772.717,00	59.430,00
19,34%	29,01%	1-may-19	31-may-19	31	2,1454%	2.772.717,00	61.467,00
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	2,1414%	2.772.717,00	59.375,00
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	2,1394%	2.772.717,00	61.297,00
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	2,1434%	2.772.717,00	61.411,00
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	2,1434%	2.772.717,00	59.430,00
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	2,1216%	2.772.717,00	60.786,00
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	2,1146%	2.772.717,00	58.632,00
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	2,1027%	2.772.717,00	60.245,00
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	2,0888%	2.772.717,00	59.846,00
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	2,1176%	2.772.717,00	56.758,00
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	2,1067%	2.772.717,00	60.359,00
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	2,0808%	2.772.717,00	57.695,00
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	2,0308%	2.772.717,00	58.186,00
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	2,0238%	2.772.717,00	56.115,00
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	2,0238%	2.772.717,00	57.985,00
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	2,0408%	2.772.717,00	58.473,00
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	2,0469%	2.772.717,00	56.753,00
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	2,0208%	2.772.717,00	57.899,00
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	1,9957%	2.772.717,00	55.335,00
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	1,9574%	2.772.717,00	56.082,00
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	1,9432%	2.772.717,00	55.677,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	1,9655%	2.772.717,00	50.864,00
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	1,9523%	2.772.717,00	55.937,00
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	1,9422%	2.772.717,00	53.853,00
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	1,9331%	2.772.717,00	55.387,00





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00406-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTRAAISS NIT N° 860.014.397
DEMANDADO: ALDEMAR EMILIO GUZMAN CC N° 72.224.084, NUBIA ESPERANZA LEAL OSPINA CC N° 32.816.628 y
LUZ MARIAN LEAL OSPINA CC N° 55.234.505

17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	1,9321%	2.772.717,00	53.572,00	1.562.821,00
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	2.772.717,00	55.271,00	1.618.092,00
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	1,9352%	2.772.717,00	55.445,00	1.673.537,00
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	1,9301%	2.772.717,00	53.516,00	1.727.053,00
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	1,9189%	2.772.717,00	54.980,00	1.782.033,00
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	1,9382%	2.772.717,00	53.741,00	1.835.774,00
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	1,9574%	2.772.717,00	56.082,00	1.891.856,00
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	1,9776%	2.772.717,00	56.660,00	1.948.516,00
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	2,0418%	2.772.717,00	52.840,00	2.001.356,00
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	2,0588%	2.772.717,00	58.989,00	2.060.345,00
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	2.772.717,00	58.688,00	2.119.033,00
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	2,1819%	2.772.717,00	62.515,00	2.181.548,00
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	2.772.717,00	62.377,00	2.243.925,00
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	2,3354%	2.772.717,00	66.912,00	2.310.837,00
21,21%	31,82%	1-ago-22	31-ago-22	31	2,3286%	2.772.717,00	66.718,00	2.377.555,00
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	2.772.717,00	70.655,00	2.448.210,00
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	2,6528%	2.772.717,00	76.007,00	2.524.217,00
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	2.772.717,00	76.578,00	2.600.795,00
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	2,9326%	2.772.717,00	84.022,00	2.684.817,00
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	3,0411%	2.772.717,00	87.131,00	2.771.948,00
30,18%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	3,1608%	2.772.717,00	81.797,00	2.853.745,00
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	3,2192%	2.772.717,00	92.234,00	2.945.979,00
31,39%	47,09%	1-abr-23	30-abr-23	30	3,2676%	2.772.717,00	90.601,00	3.036.580,00
30,27%	45,41%	1-may-23	31-may-23	31	3,1688%	2.772.717,00	90.790,00	3.127.370,00
29,76%	44,64%	1-jun-23	30-jun-23	30	3,1234%	2.772.717,00	86.604,00	3.213.974,00
29,36%	44,04%	1-jul-23	31-jul-23	31	3,0877%	2.772.717,00	88.467,00	3.302.441,00
			TOTAL				3.302.441,00	
CAPITAL								2.772.717,00
SUB TOTAL								2.772.717,00
MAS: INTERESES MORATORIOS DESDE 30/03/2019-31/07/2023								3.302.441,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								6.075.158,00

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$6.075.158), por concepto de capital e intereses de mora ordenados dentro del proceso por el período del 30/03/2019 al 31/07/2023.
- 2.- Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
- 3.- Señalar el valor de las agencias en derecho por el valor de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$110.909), según lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2.016.

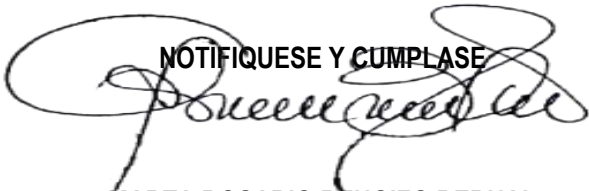




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00406-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTRAAISS NIT N° 860.014.397
DEMANDADO: ALDEMAR EMILIO GUZMAN CC N° 72.224.084, NUBIA ESPERANZA LEAL OSPINA CC N° 32.816.628 y
LUZ MARIAN LEAL OSPINA CC N° 55.234.505

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99e179d56b5ee1f944e0afd86c64910ed5ff8109b18f8af96d350648f627a5c8
Documento generado en 23/04/2024 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00704-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ALEXIS DE JESUS ACOSTA MONTERO C.C. 8.767.852

**CAUSANTE: ERLIN JUDITH MONTERO NAVAS (Q.E.P.D), CATALINO MODESTO MONTERO
FERRER,(Q.E.P.D) y CATALINO MONTERO MARTINEZ**

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad dirimió el conflicto de competencia, señalando que este Despacho es el competente para conocer del presente proceso. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticinco (25) de abril de
Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y analizada la demanda, no se observa que, la parte actora remitiera copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinados BREINNER VALENTIN ACOSTA MONTER CARLOS MONTERO HOYOS y CATALINO MONTERO NAVAS, como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala en su inciso quinto lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En ese orden, el actor deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, también del escrito de subsanación a la parte demandada y allegar al proceso la constancia de su remisión.

Así mismo, se debe aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con referencia catastral No. 01-00-00-0075-0006-0-00-00-0000, el cual hace parte de la masa sucesoral.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. Obedecer y cumplir lo señalado por el Superior.
2. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Ama.
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcf1c90e4e0c0bbfd8d0f393a07c9ef845f896d481a3e26b6af1295a764fcb4**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0032900
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NUBIS SOFIA OLIVO DONADO C.C. 32.689.581
Accionados: COOSALUD EPS S.A.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por NUBIS SOFIA OLIVO DONADO actuando en nombre propio, contra COOSALUD EPS S.A. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veinticinco (25) de abril de Dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por NUBIS SOFIA OLIVO DONADO actuando en nombre propio, contra COOSALUD EPS S.A. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

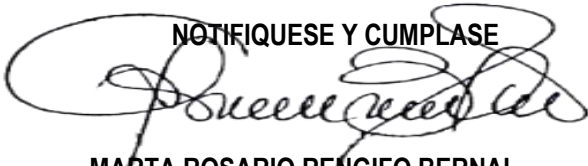
- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor por NUBIS SOFIA OLIVO DONADO actuando en nombre propio, contra COOSALUD EPS S.A. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL.
- OFICIAR: a COOSALUD EPS S.A. a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0032900
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NUBIS SOFIA OLIVO DONADO C.C. 32.689.581
Accionados: COOSALUD EPS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2e3a598f40629c06212cb226a2b5ac1135f467906da7d2989810ae05d5a507c
Documento generado en 25/04/2024 10:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0034800
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OSIRIS MARIA COMAS MARTÍNEZ C.C. 32866348
Accionado: AXA COLPATRIA SEGUROS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **OSIRIS MARIA COMAS MARTÍNEZ**, actuando en nombre propio, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL DEBIDO PROCESO y AL MÍNIMO VITAL**. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-, veinticinco (25) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **OSIRIS MARIA COMAS MARTÍNEZ**, actuando en nombre propio, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL DEBIDO PROCESO y AL MÍNIMO VITAL**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo a los hechos narrados por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de VINCULAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y Oficiar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **OSIRIS MARIA COMAS MARTÍNEZ**, actuando en nombre propio, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA ESPECIAL PROTECCIÓN**

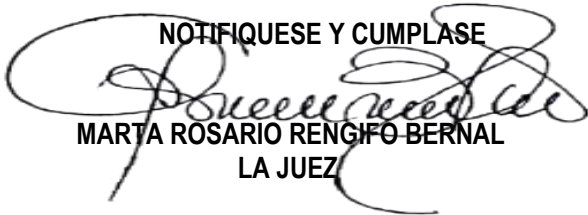


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0034800
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OSIRIS MARIA COMAS MARTÍNEZ C.C. 32866348
Accionado: AXA COLPATRIA SEGUROS

CONSTITUCIONAL, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL DEBIDO PROCESO y AL MÍNIMO VITAL.

- 2. **OFICIAR:** a AXA COLPATRIA SEGUROS a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. Vincúlese a la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, y oficiesse a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a la presente acción constitucional, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
- 4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal



Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef146eea193f617a24bfc8ee8699eab27d84865e67a442ae8a58b6e43c90654**
Documento generado en 25/04/2024 10:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0035000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS MIGUEL DIAZ IBARRA C.C. 8505236 agente oficioso de MARIA FERNANDA DIAZ PINEDA

Accionado: EPS SURA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por LUIS MIGUEL DIAZ IBARRA agente oficioso de MARIA FERNANDA DIAZ PINEDA, contra EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por LUIS MIGUEL DIAZ IBARRA agente oficioso de MARIA FERNANDA DIAZ PINEDA, contra EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de Oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.

En virtud de lo motivado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por LUIS MIGUEL DIAZ IBARRA agente oficioso de MARIA FERNANDA DIAZ PINEDA, contra EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO.
2. **OFICIAR:** a EPS SURA, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

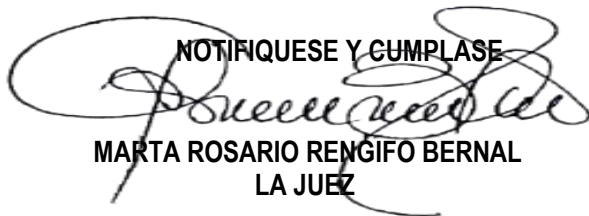
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0035000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS MIGUEL DIAZ IBARRA C.C. 8505236 agente oficioso de MARIA FERNANDA DIAZ PINEDA

Accionado: EPS SURA

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe07454042cfa3c1ea880b5ab7e53ec07ce703e4cb1aa5d4e5e9a62542c6fed2**

Documento generado en 25/04/2024 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00352-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ILIANA SOFIA MEDRANO RAMOS C.C 1.043.158.503
Accionado: CLARO COLOMBIA
GRUPO JURIDICO ORIG: AVVILLAS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ILIANA SOFIA MEDRANO RAMOS**, actuando en nombre propio, contra **CLARO COLOMBIA** y **GRUPO JURIDICO ORIG: AVVILLAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **HABEAS DATA**, y **DERECHO DE PETICIÓN**. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **ILIANA SOFIA MEDRANO RAMOS**, actuando en nombre propio, contra **CLARO COLOMBIA** y **GRUPO JURIDICO ORIG: AVVILLAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **HABEAS DATA**, y **DERECHO DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De la lectura de los hechos y peticiones de la tutela, esta agencia judicial considera pertinente vincular a este trámite a CFIN TransUnion, DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A., por ser las entidades administradoras de la información o reportes realizados y por resultar eventualmente afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ILIANA SOFIA MEDRANO RAMOS**, actuando en nombre propio, contra **CLARO COLOMBIA** y **GRUPO JURIDICO ORIG: AVVILLAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **HABEAS DATA**, y **DERECHO DE PETICIÓN**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00352-00

ACCIÓN DE TUTELA

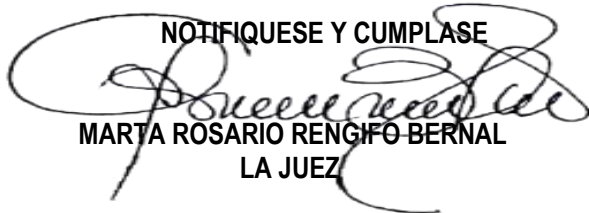
Accionante: ILIANA SOFIA MEDRANO RAMOS C.C 1.043.158.503

Accionado: CLARO COLOMBIA

GRUPO JURIDICO ORIG: AVVILLAS

2. **OFICIAR:** a la empresa **CLARO COLOMBIA** y **GRUPO JURIDICO ORIG: AVVILLAS**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Vincúlese a las entidades **CIFIN TransUnion, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a la presente acción constitucional por resultar eventualmente afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4918831068eebd3edf1828f9d7ce4c3ef35a86841425f1ded43b64e3631ae1e2**
Documento generado en 25/04/2024 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>